

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 22 de marzo de 2023, para que provea, informando que el apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y es coadyuvada por el demandado.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

| | |
|------------------|--|
| Asunto: | Auto Termina Por Pago Total Levanta medidas |
| Clase De Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Ajover Darnel SAS Nit 860.013.771-7 |
| Demandado: | Leonardo Viteri Vega CC 7.563.356 |
| Radicado | 630014003007-2021--00327-00 |

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por AJOVER DARNEL SAS en contra de LEONARDO VITERI VEGA, por pago de total de la obligación, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **015-24762** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia,**

denunciado como propiedad del demandado LEONARDO VITERI VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.563.356.

LÍBRESE y REMÍTASE el oficio por el Centro de Servicios Judiciales, a la Oficina de **Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia**, informando que la medida comunicada mediante oficio 0960 del 16 de agosto de 2021, ha quedado sin efectos y **REMÍTASE** igualmente al correo electrónico LEO.VITERI31@HOTMAIL.COM del demandado para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: SOLICITAR al Juez **Civil Municipal Reparto de Cauca, Antioquia**, para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio 006 del 25 de enero de 2022, en virtud de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad el oficio correspondiente y **REMÍTASE igualmente** al correo electrónico LEO.VITERI31@HOTMAIL.COM del demandado.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento pagaré N° **15500**, que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación,**

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 050** DEL 23 DE MARZO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5c59f680e96ab1526607ac572335a079bdade3828e8098956d625db7edec6f**

Documento generado en 20/03/2023 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>